

PL 2217
Sobre 58
Vente 26-11-21



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, A FIN DE SALVAGUARDAR LA INDEMNIDAD SEXUAL DE LOS MENORES DE EDAD Y AGILIZAR LOS PROCESOS EN CASOS DE VIOLACIÓN SEXUAL

Artículo 1. Modificación del artículo 176-B del Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se modifica el párrafo segundo del artículo 176-B del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

“Artículo 176-B. Acoso sexual

[...]

Igual pena se aplica a quien realiza la misma conducta valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación o cualquier otro medio tecnológico.

[...]”.

Artículo 2. Incorporación del artículo 176-D en el Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se incorpora el artículo 176-D en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

“Artículo 176-D. Acoso sexual a menores de catorce años de edad

El que de cualquier forma vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con un menor de hasta 14 años para llevar a cabo actos de connotación sexual es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de nueve años y es inhabilitado, según corresponda, conforme a los numerales 5, 9, 10 y 11 del artículo 36.

Igual pena se aplica a quien realiza la misma conducta valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación o cualquier otro medio tecnológico”.



Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.
En Lima, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.




 EDUARDO SALHUANA CAVIDES
 Presidente del Congreso de la República




 CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
 Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA